



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO en representación de la menor de edad ANA MARÍA VILLADA VANEGAS
Ejecutado	JAIME ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00331-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 352

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad **ANA MARÍA VILLADA VANEGAS** representada legalmente por la señora **CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO**, frente al señor **JAIME ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ**, por la suma de **siete millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos m.l.c. (\$7'477.961,00)**, representados en las cuotas alimentarias y vestuarios no satisfechas en su totalidad entre los meses de enero de 2017 a febrero de 2020, obligación adquirida mediante Sentencia N° 155 fechada el pasado 27 de marzo de 2017, proferida por este Despacho; más el interés legal del 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 431, inciso segundo, Código General del Proceso).

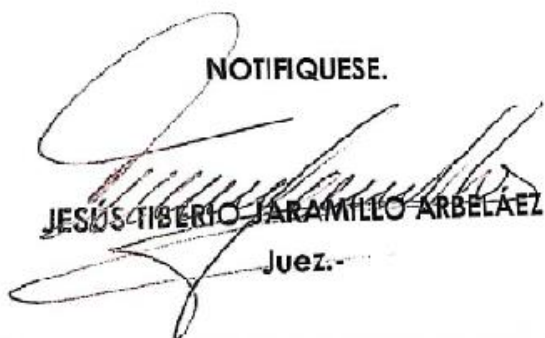
SEGUNDO.- CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del adolescente y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO.- Para los efectos legales téngase como parte a la Defensora de Familia CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-